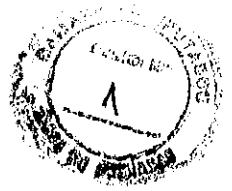




CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE TRABAJO	
12 AGO 2004	
SEC. D	4932 1130



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Art.1 : Sustitúyase el artículo 12 de la Ley Nº 24.195, por el siguiente:

“Art. 12: Los niveles, ciclos y regímenes especiales que integren la estructura del sistema educativo deben articularse, a fin de profundizar los objetivos , facilitar el pasaje y continuidad, y asegurar la movilidad horizontal y vertical de los alumnos / as. Asimismo deberán arbitrar los medios necesarios para la creación de Gabinetes de orientación psicológica, pedagógica y social cuya especificidad sea la prevención y detección de educandos con necesidades educativas especiales (N.E.E) de carácter momentáneo o permanente, en todas las instancias educativas de la rama Inicial, Rama Primaria o EGB y rama Secundaria o Polimodal o Técnica y Agraria.

En casos excepcionales, el acceso a cada uno de los niveles no exigirá el cumplimiento cronológico de los anteriores sino la acreditación, mediante evaluación por un jurado de reconocida competencia, de las aptitudes y conocimientos requeridos.

Art.2: De forma


MIRTA PEREZ
DIPUTADA DE LA NACION